

BOLETÍN No. 48
FISCAL Y SEGURIDAD SOCIAL

Marzo de 2016

CONTENIDO

Página 1

- Estímulo Fiscal por uso de Autopistas.
- Puntos Estratégicos para el Cierre Fiscal 2015.

Página 3

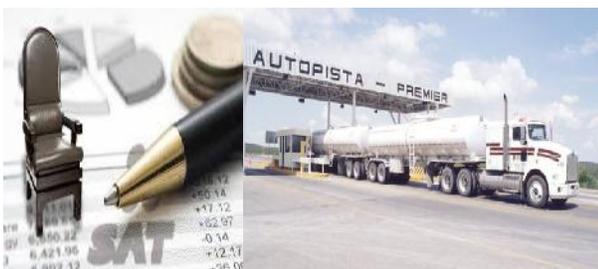
- Pago de Tenencia 2016.

Página 4

- Aviso que tienen que presentar las Personas Físicas que opten por utilizar la aplicación "Mis Cuentas".
- Garantías de Interés Fiscal.

mi portal y/o ante la Administración Local de Servicios al Contribuyente que les corresponde, el archivo electrónico o escrito libre en el que indiquen lo siguiente:

- ✓ Que es sujeto del estímulo fiscal a que se refiere el artículo 16, apartado A, fracción V de la LIF 2015.
- ✓ El inventario de los vehículos que se hayan utilizado durante el año inmediato anterior, en la Red Nacional de Autopistas de Cuota, desglosado de la siguiente manera:
 - a) Denominación del equipo, incluyendo el nombre técnico y comercial, así como la capacidad de carga o de pasajeros, según sea el caso.
 - b) Modelo de la unidad.
 - c) Número de control de inventario o, en su defecto, el número de serie y los datos de la placa vehicular.
 - d) Fecha de incorporación o de baja del inventario, para el caso de las modificaciones realizadas durante el año que se informa.



ESTÍMULO FISCAL POR USO DE AUTOPISTAS

En el mes de marzo venció el plazo para personas físicas y morales que durante el ejercicio 2015 hayan aplicado el estímulo fiscal por el uso de la Red Nacional de Autopistas de Cuota, establecido en la Ley de Ingresos de la Federación (LIF); en el cual debieron presentar mediante buzón tributario,



PUNTOS ESTRATEGICOS PARA EL CIERRE FISCAL 2015

Con el objetivo de evitar que se dejen a un lado algunas acciones que se estiman relevantes y, en su caso, obligatorio para el cierre fiscal 2015, ponemos a su consideración los siguientes puntos, cuyo cumplimiento evitará contingencias posteriores con la autoridad.

A continuación, se detallan los puntos a considerar para el cierre, en materia de:

Normas de Información Financiera

- ✓ Preparar los estados financieros con base en Normas de Información Financiera.
- ✓ Cuantificar y revelar en los Estados Financieros los hechos posteriores a la fecha de los mismos.
- ✓ Los Estados Financieros deberán revelar las operaciones y saldos con partes relacionadas, así como verificar que las operaciones se encuentren a valor de mercado a través de un estudio de precios de transferencia.
- ✓ Respecto a este tema, es importante mencionar que, a través de la regla 3.9.5. publicada en la Resolución Miscelánea Fiscal, el pasado 30 de diciembre, se permite a personas morales con actividades empresariales que tengan operaciones con partes relacionadas residentes en México con ingresos del ejercicio inmediato anterior no hayan sido superiores a \$13'000,000.00 pesos así como aquellas cuyos ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales no hubiesen excedido de \$3,000,000.00 pesos, la posibilidad de no obtener, ni conservar la documentación que soporte en materia de precios de transferencia.

Inventarios

- ✓ Levantar inventario físico al cierre del ejercicio (según el caso), el cual podrá realizarse desde el 30 de noviembre al 31 de diciembre de 2015 (Art. 76 fracción IV de la LISR, Art. 91 RISR)

Requisitos fiscales que deben cumplir al 31 de diciembre de 2015

- ✓ Estar debidamente registradas en contabilidad (Tener en cuenta los cambios en el artículo 33 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación).

- ✓ Verificar en la balanza definitiva los registros de las cuentas de orden.
- ✓ Reunir los requisitos de deducción, que para el caso en particular establezca la Ley del ISR en la fecha en que lleven a cabo las operaciones correspondientes o a más tardar el 31 de diciembre.
- ✓ Cabe destacar que, respecto a la documentación comprobatoria para deducir gastos, se tiene como fecha máxima para cumplir con dicho requisito hasta el 31 de marzo de 2016, siempre que la fecha de los comprobantes corresponda a 2015, es decir, al ejercicio en el que se pretende deducir el gasto.
- ✓ Erogaciones que deberán quedar efectivamente pagadas a más tardar el 31 de diciembre para que puedan ser deducidos en este ejercicio, siempre que se cuente con la documentación comprobatoria:
 - Personas físicas.
 - Prestación de servicios efectuados por Sociedades Civiles.
 - Donativos.
- ✓ Se considera como efectivamente erogados cuando hayan sido pagados en efectivo, mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, o en otros bienes que no sean títulos de crédito, según lo establecido en la fracción VIII del artículo 27 de la LISR.
- ✓ Tratándose de anticipos por gastos, éstos serán deducibles en el ejercicio en que se efectúen y se cuente con documentación comprobatoria del anticipo en el mismo ejercicio que se pagó; por otro lado, será necesario contar con comprobante que reúna requisitos del artículo 29 y 29-A CFF que ampare la totalidad de la operación por la que se efectuó el anticipo, a más tardar el día último del ejercicio siguiente a aquel en que se dio el anticipo.



PAGO DE TENENCIA 2016

En el mes de marzo venció el plazo para efectuar el pago del refrendo vehicular.

Como se sabe, la Tenencia vehicular es un impuesto asociado a la “tenencia o uso de vehículos” y se cobra a los propietarios de automotores, como los autos particulares, camiones, tractores, motocicletas, etc.

Requisitos para el subsidio del 100% en el DF

En el Distrito Federal, se aplica un subsidio del 100% para propietarios de vehículos con valor menor a 250,000 pesos, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- Que sea una persona física o moral sin fines de lucro, que sea dueño de un vehículo con un precio máximo de 250,000 pesos incluyendo el IVA.
- Una vez aplicado el factor de depreciación, haber efectuado el pago del refrendo vehicular.
- No adeudar tenencias de años anteriores.
- Contar con la tarjeta de circulación con chip vigente o pagar los derechos correspondientes a la renovación, antes del 31 de marzo.
- La verificación al corriente.

- Que el auto cumpla con los requisitos requeridos para poder circular.

Requisitos para el subsidio del 100% en el Estado de México

En el Estado de México, el subsidio del 100% aplica para quien es el dueño de un auto con valor depreciado de hasta 350,000 pesos. Necesitan tener al corriente el pago de:

- Tenencia de ejercicios anteriores.
- Todas las contribuciones estatales.
- Verificación vehicular.
- El Refrendo antes del 31 de marzo y,
- No contar con infracciones de tránsito.

Verificar en esta tabla si se paga o no Tenencia en la entidad donde tienes registrado tu automóvil:

TENENCIA VEHICULAR 2016

ESTADOS QUE NO COBRAN TENENCIA VEHICULAR	PUEBLA	CHIHUAHUA	COLIMA	CAMPECHE
	JALISCO	MORELOS	DURANGO	YUCATAN
	SONORA	QUERETARO	CHIAPAS	SAN LUIS POTOSI
	VERACRUZ	SINALOA	QUINTANA ROO	BAJA CALIFORNIA SUR
	GUANAJUATO	MICHOACAN	ZACATECAS	

ESTADOS CON SUBSIDIOS PARCIALES	BAJA CALIFORNIA	TAMAULIPAS	TLAXCALA
	GUERRERO	TABASCO	
	COAHUILA	AGUASCALIENTES	
	DISTRITO FEDERAL	OAXACA	
	ESTADO DE MEXICO	HIDALGO	

ESTADOS QUE COBRAN CON DESCUENTOS	NUEVO LEON	NAVARRIT

Cabe resaltar que se recomienda consultar la página web de la Secretaría de Finanzas de tu Estado, las formas de pago de tenencia.



AVISO QUE TIENEN QUE PRESENTAR LAS PERSONAS FÍSICAS QUE OPTEN POR UTILIZAR LA APLICACIÓN "MIS CUENTAS"

El pasado 15 de marzo, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) publicó en su portal de Internet un nuevo Anteproyecto de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, a través del cual se adiciona la regla 2.8.1.19. la cual presenta una nueva obligación para personas físicas que opten por utilizar "Mis Cuentas" para el envío de su información contable de manera electrónica conforme lo siguiente:

- Para estar exceptuados de llevar e ingresar de forma mensual la contabilidad electrónica, se deberá ejercer dicha opción a través de la presentación de un caso de aclaración en el Portal del SAT.
- Será aplicable siempre y cuando estos contribuyentes no se hubieran encontrado obligados a llevar e ingresar su contabilidad electrónica en el Portal de Internet del SAT a partir del 1 de enero de 2015, por haber obtenido ingresos acumulables mayores a cuatro millones de pesos durante el ejercicio de 2013, o bien, que en 2014 o 2015 hayan rebasado dicho monto.

Podrán ejercer la opción de utilizar "Mis Cuentas" a más tardar el 30 de abril de 2016, con efectos a partir del 1 de enero de 2016.

GARANTÍAS DE INTERÉS FISCAL

Cuando el contribuyente tiene a su cargo un crédito fiscal determinado por la autoridad mediante una resolución que pone fin a algún procedimiento de revisión (visita domiciliaria, revisión de gabinete, revisión electrónica, etc.), éste tiene a su disposición dos opciones viables: pagar el crédito fiscal y sus accesorios o impugnarlo a través de los medios legales de defensa, y en este último caso, eventualmente debe garantizar el interés fiscal a satisfacción de la autoridad fiscal, caso contrario estará sujeto a un procedimiento de cobro coactivo, denominado procedimiento administrativo de ejecución.

Los medios de defensa en contra de los créditos fiscales son esencialmente dos, que pueden ejercerse a elección del contribuyente: recurso de revocación ante la propia autoridad fiscal o juicio contencioso administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Si el contribuyente opta por el recurso de revocación, durante el citado procedimiento, se suspende el procedimiento administrativo de ejecución sin necesidad de presentar garantía del interés fiscal, pero si el resultado del recurso es desfavorable, es decir que se confirma la resolución determinante de crédito fiscal, el contribuyente tiene un lapso de tan solo 10 días hábiles para garantizar el interés fiscal. Caso contrario, si se elige la vía del juicio contencioso administrativo, se cuenta con un plazo de 30 días hábiles para garantizar el interés

fiscal y obtener la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución.

De conformidad con el Artículo 141 del Código Fiscal de la Federación, los contribuyentes podrán garantizar el interés fiscal en alguna de las formas siguientes:

1. Depósito en dinero, carta de crédito u otras formas de garantía financiera equivalentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general. El documento (billete de depósito, carta de crédito, etc.) se deposita ante la autoridad fiscalizadora y se devuelve una vez concluido el juicio mediante sentencia favorable definitiva.

2. Prenda sobre bienes muebles o hipoteca sobre bienes inmuebles. Los bienes otorgados en garantía pueden ser propiedad del contribuyente o de un tercero, deben estar libres de gravamen y en el caso de los bienes muebles de origen extranjero, deben encontrarse importados de manera definitiva. El 75% del valor de los bienes otorgados en garantía debe cubrir el crédito fiscal y sus accesorios por todo el tiempo que dure el juicio, y para determinar dicho valor se debe practicar avalúo por perito autorizado (por ejemplo, corredor público) o bien por la propia autoridad fiscal.

3. Fianza otorgada por institución autorizada, la que no gozará de los beneficios de orden y excusión. Normalmente, las afianzadoras requieren que el contribuyente otorgue una garantía inmobiliaria que respalde la fianza, pudiendo ser ésta del propio contribuyente o de un tercero, y además exigen información financiera actualizada, entre otros requisitos.

4. Obligación solidaria asumida por tercero que compruebe su idoneidad y solvencia; dicho tercero normalmente es uno de los accionistas o socios del contribuyente persona moral.

5. Embargo en la vía administrativa de la negociación. Para la aceptación de esta garantía, se requiere contar con un avalúo de la negociación en los mismos términos que para la prenda o hipoteca, certificado de libertad de gravámenes y el listado de bienes que contiene la negociación, entre otros requisitos.

6. Títulos valor o cartera de créditos del propio contribuyente, en caso de que se demuestre la imposibilidad de garantizar la totalidad del crédito mediante cualquiera de las opciones anteriores, los cuales se aceptarán al valor que discrecionalmente fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En la práctica, los medios más seguros de garantía, que la autoridad fiscal acepta con mayor facilidad, son el billete de depósito y la fianza, por ser garantías de mayor liquidez en caso de cobro, y éstos aseguran de manera casi inmediata la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución.

No obstante, muchos contribuyentes prefieren el embargo en la vía administrativa de la negociación, porque no requieren incurrir en el costo de la fianza, no necesitan inmovilizar un bien, sino que ofrecen el negocio en su totalidad en garantía. La autoridad fiscal acostumbra exigir diversos requerimientos, a veces excesivos, ya que esta garantía no es de su preferencia, por ser más cómoda para el contribuyente y menos segura para el fisco, puesto que el negocio sigue funcionando y es posible que, al momento de tratar la autoridad de cobrar el crédito fiscal, la empresa no tenga la liquidez suficiente.

Las garantías del interés fiscal se deben actualizar cada año, puesto que el monto del crédito fiscal incrementa con motivo de las actualizaciones y recargos que siguen acumulándose durante el juicio, por lo tanto, es importante que tenga presente que la garantía que elija al principio del juicio sea suficiente para toda la duración del mismo (en promedio para

un juicio ordinario 2 a 3 años), caso contrario, se verá obligado a otorgar una garantía adicional.

Una vez concluido satisfactoriamente el juicio de manera definitiva, es decir al decretarse la nulidad lisa y llana del crédito fiscal y sus accesorios, la autoridad fiscal debe devolver al contribuyente la garantía ofrecida, de lo contrario éste tiene derecho a ocurrir en queja ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa por incumplimiento de sentencia.

Recomendamos que una vez que se le determine un crédito fiscal, valore en conjunto con sus asesores fiscalistas, no solamente las opciones de defensa, sino también las diferentes garantías del interés fiscal, para evitar que transcurra el tiempo y la autoridad embargue bienes o cuentas bancarias del contribuyente, obteniendo la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución que se logra al ofrecer garantía del interés fiscal en términos de las disposiciones aplicables.

El portal de la Cámara y todos los medios informativos con que llegamos a ustedes, siempre están a tu disposición para trabajar conjuntamente.

